



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA
Demandado: RODRIGO SANDOVAL GALEANO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00122-00
Auto. 763 21

Castilla la Nueva, Meta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta el apoderado de la parte actora, que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente y se ha comprometido con su poderdante a mejorar y cumplir a cabalidad las obligaciones alimentarias a su cargo; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de desistir y recibir; pero fundamentalmente el hecho que, según se deduce de la posición de las partes, quedan a salvo los derechos de la menor de edad beneficiaria de la obligación alimentaria, encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el código de infancia y adolescencia, y el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutante, se así se solicita, con las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciase.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

QUINTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f6306fbcc4d0314f71361b617dd5d6b16835f7c277c3fbbe41cd531e42fe8**

Documento generado en 06/12/2021 04:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>